

Asunto: Autorización del aprovechamiento de recursos de la sección A), gravas y arenas, denominado "Ipiés 2" nº 279, sito en el término municipal de Sabiñánigo, provincia de Huesca, a favor de Ferrovial-Agromán, S.A.

Por parte de la Dirección General de Energía y Minas ha sido autorizado el aprovechamiento de recursos de la sección A) de referencia, cuyo texto se transcribe a continuación de forma íntegra.

"Resolución de 11 de septiembre de 2017 del Director General de Energía y Minas sobre la autorización de explotación para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) gravas y arenas, denominado "Ipiés 2" nº 279, en el término municipal de Sabiñánigo, provincia de Huesca, a favor de la entidad mercantil Ferrovial-Agromán, S.A.

Vista la solicitud presentada con fecha 16 de abril de 2015 por la entidad mercantil Ferrovial-Agromán, S.A. para llevar a cabo el aprovechamiento de referencia y resultando los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero.- Esta solicitud fue cursada por el promotor para el aprovechamiento de gravas y arenas sobre una superficie de 4,71 ha en la parcela 369 subparcela j, del polígono 105, del término municipal de Sabiñánigo, provincia de Huesca, con la denominación de "Ipiés 2", adjuntando para ello el proyecto de explotación, el plan de restauración y el estudio de impacto ambiental.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.2 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, el artículo 30.1 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón y el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, el estudio de impacto ambiental y el plan de restauración presentados fueron sometidos al trámite de información pública y participación pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de Aragón nº 125 de fecha 2 de julio de 2015 y en el Diario del Alto Aragón de 23 de julio de 2015. No se tiene constancia de que hayan sido presentadas alegaciones a los mismos.

Mediante Resolución de 23 de marzo de 2016 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, publicada en el Boletín Oficial de Aragón nº 78 el día 25 de abril de 2016, se formuló Declaración de Impacto Ambiental relativa a dicho aprovechamiento, resultando compatible y condicionada al cumplimiento de una serie de requisitos.

Segundo.- Con fecha 29 de marzo de 2016 fue emitido informe favorable por el citado Instituto sobre el plan de restauración presentado, fijando en el mismo una fianza para hacer frente a las labores de restauración de las áreas afectadas por la actividad extractiva de 34.703,60 €.

Tercero.- Mediante escrito del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Huesca de fecha 7 de abril de 2017, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 162.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se solicitó informe al Ayuntamiento de Sabiñánigo sobre la autorización pretendida, siendo éste emitido el 20 de abril de 2017 manifestando que la actividad es compatible con los usos autorizados en el Suelo No Urbanizable Genérico según el planeamiento urbanístico vigente.

Cuarto.- Con fecha 2 de agosto de 2017 fue emitido informe favorable por parte del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Huesca sobre la autorización de explotación de que se trata.

Fundamentos de Derecho

Primero.- La tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con lo determinado en el Título III de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Segundo.- El recurso mineral objeto de la explotación puede ser clasificado en la Sección A) de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, conforme lo establecido en su artículo 3º, ajustándose la documentación técnica presentada y excediendo la requerida en el apartado d) del artículo 28.1 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería que la desarrolla.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas; la ley 30/1992, de 26 de noviembre y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ambas relativas al Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones reglamentarias.

Por cuanto antecede, de conformidad con las competencias atribuidas en el Decreto 27/2012, de 24 de enero, del Gobierno de Aragón y lo determinado en el Decreto 108/2015, de 7 de julio, del Gobierno de Aragón,

RESUELVO:

Primero: Autorizar a favor de la entidad mercantil Ferrovial Agromán, S.A., con C.I.F.: A-28019206 y domicilio en Sabiñánigo (Huesca), Ctra. N-330, p.k. 606,800, la explotación de recursos de la Sección A) gravas y arenas, cuyo aprovechamiento será conocido como "Ipiés 2" nº 279, de acuerdo con el proyecto de explotación fechado en abril de 2015 y sobre el que concurren las circunstancias que a continuación se relacionan:

- a) Volumen anual de recurso a extraer: 44.385 m³.
- b) Utilización del producto: exclusivamente para las obras de construcción del tramo "Caldearenas-Lanave" de la Autovía Mudéjar A-23.
- c) Límite geográfico máximo de comercialización: inferior a 60 km.
- d) Término municipal: Sabiñánigo; polígono 105, parcela 369 subparcela j.
- e) Documento acreditativo de propiedad: cesión de derechos mineros.
- f) Número de trabajadores: 4.
- g) Vigencia: 3 años, mientras se mantenga la disponibilidad de los terrenos y no se incurra en causa de caducidad.
- h) Superficie total autorizada explotación: 4,71 hectáreas.
- i) Ubicación de la explotación mediante coordenadas U.T.M. (ETRS89, Huso 30):

Punto	X	Y	Punto	X	Y	Punto	X	Y
1	714.05	4.702.85	8	713.729	4.702.68	15	713.865	4.702.82
2	713.88	4.702.58	9	713.724	4.702.72	16	713.919	4.702.81
3	713.85	4.702.56	10	713.730	4.702.73	17	713.954	4.702.80
4	713.81	4.702.57	11	713.774	4.702.74	18	713.972	4.702.82
5	713.79	4.702.58	12	713.822	4.702.76	19	713.993	4.702.85
6	713.76	4.702.62	13	713.837	4.702.77	20	714.011	4.702.86
7	713.75	4.702.65	14	713.848	4.702.80	21	714.047	4.702.86

Se establece un retranqueo o franja de protección de 2 m respecto a los límites de las parcelas anexas. En estas franjas, no se llevarán a cabo labores extractivas, limitándose a las funciones de acopio de tierra vegetal y rechazos de la explotación.

Los trabajos de explotación deberán comenzarse dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, comunicándolo al Servicio Provincial de Industria e Innovación de Huesca

y dándose cuenta del nombramiento del Director Facultativo responsable de los mismos. No se considerará como inicio de trabajos la mera realización de labores preparatorias que no conlleven aprovechamiento de mineral sin que vengan seguidas de las propias de extracción de recurso, con los medios técnicos y humanos autorizados a los efectos. En todo caso, la fianza establecida en concepto de restauración deberá ser constituida antes del vencimiento de dicho plazo, independientemente de que pueda ser solicitada prórroga para el inicio de labores o bien la modificación de la garantía.

Los trabajos de explotación y de restauración se desarrollarán con sujeción a los proyectos técnicos aprobados. Asimismo se presentará en dicho Servicio Provincial, transcurridos diez meses del comienzo de los trabajos, el Plan de Labores correspondiente para el siguiente ejercicio, ajustado a modelo oficial y firmado por el Director Técnico responsable.

De conformidad con lo establecido en el artículo 31.2 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el explotador deberá dar cuenta, en el plazo de un mes, de las modificaciones del programa y planes de labores que en la ejecución de los mismos se adopten, siempre que éstas afecten sustancialmente al sistema de explotación, aprovechamiento del recurso, producción o instalaciones básicas y puestos de trabajo, así como de cualquier paralización de la actividad que sea o se prevea superior a treinta días, con indicación de las causas que la originan.

Con el fin de preservar y garantizar la seguridad de las personas y de los propios operarios encargados del desarrollo de todos los trabajos en el conjunto de la explotación y su entorno, éstos se llevarán a cabo siempre con la presencia mínima de 2 operarios debidamente instruidos a los efectos. No obstante, cuando los puestos de trabajo estén ocupados por trabajadores aislados, se cumplirá con lo establecido a los efectos en el Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, por el que se aprueban las disposiciones mínimas destinadas a proteger la seguridad y la salud de los trabajadores en las actividades mineras.

Todo accidente catalogado como grave o incidente que comprometa la seguridad de los trabajos o de las instalaciones, se comunicará inmediatamente a la Sección de Minas del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Huesca. Asimismo se dará cuenta mensualmente de los accidentes catalogados como leves que produzcan baja (I.T.C. 03.1.01, punto 2 del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera).

Se pondrá en conocimiento del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Huesca la contratación de cualquier tipo de trabajo desarrollado en la explotación.

La presente autorización se expide para la ejecución de la actividad extractiva descrita, con las limitaciones impuestas en el artículo 5.1 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Esta explotación queda sometida a los preceptos del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, e Instrucciones Técnicas Complementarias que lo desarrollan y sean de aplicación, así como lo relativo a la protección del medio ambiente y a cuantas otras disposiciones puedan afectarle, especialmente en lo que se refiere a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y al Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, así como a las prescripciones que puedan ser impuestas durante el desarrollo de los trabajos por parte del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Huesca.

Segundo: Aprobar el Plan de Restauración fechado en abril de 2015, informado por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el 29 de marzo de 2016, con el siguiente condicionado ambiental:

- Se deberán tener en cuenta a la hora de la ejecución del plan de restauración los requisitos establecidos en la condición sexta de la DIA.

En este sentido los terrenos afectados de los taludes se revegetarán mediante una plantación o/y siembra con las especies que recoge la citada condición, con una densidad conjunta no inferior a 1.200

plantas/hectáreas. De manera previa se deberá preparar mecánica o manualmente el ahoyado (dimensiones mínimas 40 × 40 centímetros de planta y 40 de profundidad), rellenando de tierra vegetal, con el correspondiente alcorque.

- Se establece una fianza de treinta y cuatro mil setecientos tres euros con sesenta céntimos (34.703,60 €) para hacer frente a las labores de restauración. Esta fianza se formalizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, como establece el referido informe, se dispone un periodo de garantía de dos años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el plan de rehabilitación.

El inicio de las labores mineras sin haber constituido la correspondiente garantía financiera será causa de caducidad del derecho minero, sin perjuicio de las posibles sanciones a que pudiera dar lugar en aplicación del artículo 121.2 f) de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Puesto que el proyecto que se autoriza no prevé la creación de ninguna instalación de residuos mineros, de las descritas en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, no se considera necesaria la imposición de garantía alguna a tal efecto, de acuerdo con el artículo 43 de la citada norma. En el caso de que durante la vigencia de la explotación sea designada cualquier zona como instalación de residuos, deberá solicitarse la correspondiente autorización. Asimismo, cualquier otra modificación del plan de restauración será notificada a la autoridad competente para su autorización.

Antes del abandono definitivo de labores de la explotación se presentará ante la autoridad minera, para su autorización si procede, un proyecto exponiendo las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de personas y bienes.

Sin perjuicio de lo anterior, la titular de la explotación o, en su caso, el explotador (si fuera persona distinta) queda obligado a la reparación de todo daño medioambiental causado por la actividad minera desarrollada. En caso de no cumplir con esta obligación se entenderá que incurre en responsabilidad medioambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental y Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la citada Ley, que será de aplicación al caso. Asimismo, conforme lo dispuesto en el artículo 92.6 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en cuanto a la garantía de restauración si los gastos generados excediesen de la garantía prestada, podrán hacerse efectivos por la vía de apremio.

Esta autorización queda asimismo supeditada al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la legislación medio-ambiental y de las condiciones impuestas en aquélla, en especial de las contenidas en la Declaración de Impacto Ambiental (BOA nº 78, de 25 de abril de 2016) y se entenderá en vigor en tanto en cuanto no sufran modificación las circunstancias previstas en el plan de restauración y el proyecto de aprovechamiento para la explotación del recurso.

La autorización de explotación concedida lo es sin perjuicio de tercero e independientemente de las demás licencias o autorizaciones necesarias para el desarrollo de la actividad programada y sólo será válida mientras persistan las condiciones impuestas en la misma y no se incurra en causa de caducidad por incumplimiento de la legislación vigente sobre la materia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 106 f) del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el incumplimiento del condicionado relacionado en la presente Resolución podrá ser objeto de caducidad de la autorización de aprovechamiento.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 54 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Economía, Industria y Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto

en el artículo 58 del citado Texto Refundido y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 11 de septiembre de 2017

EL DIRECTOR GENERAL DE ENERGÍA Y MINAS

Fdo: Alfonso Gómez Gámez.”

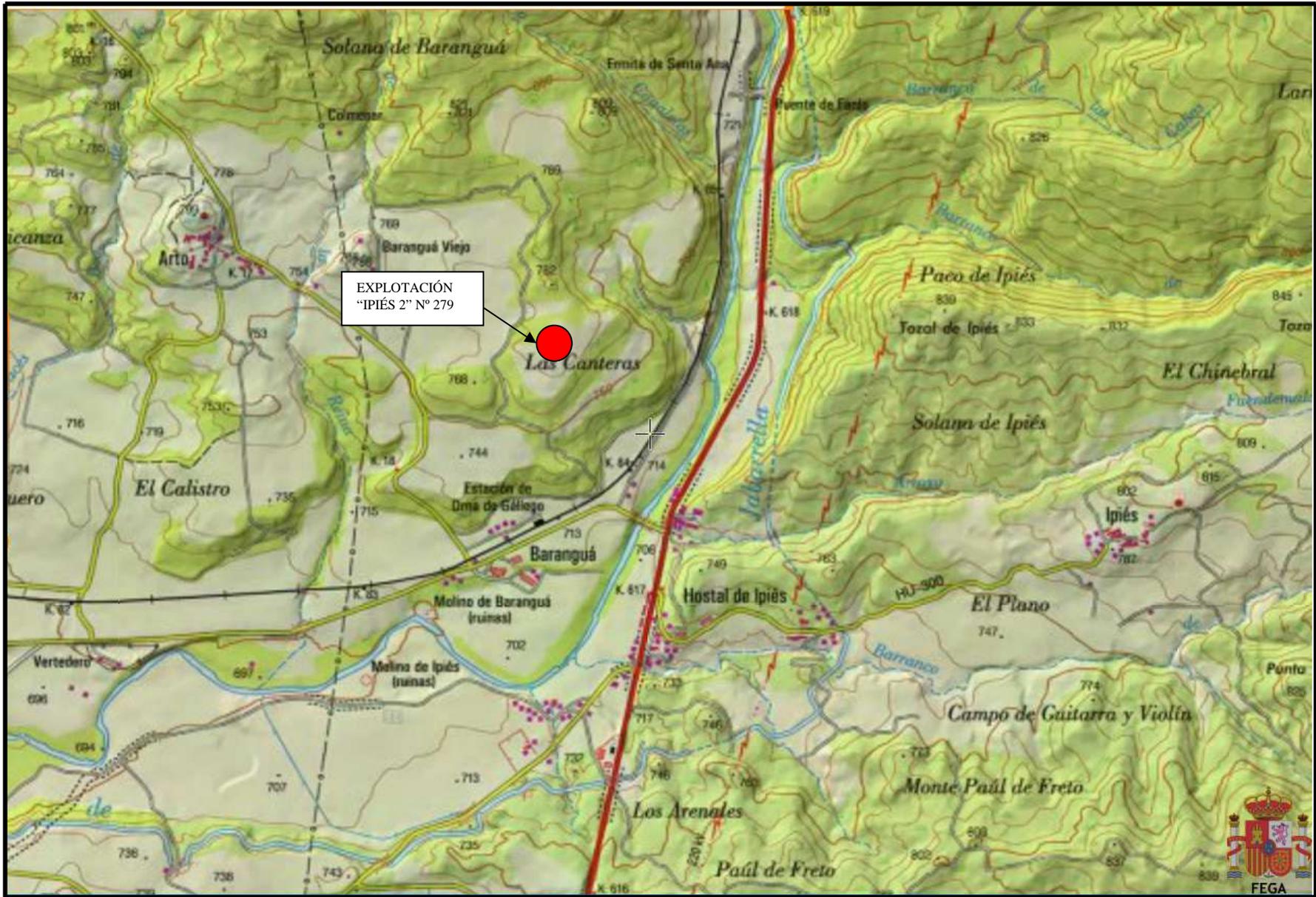
Zaragoza, 19 de septiembre de 2017

El Jefe del Servicio de Promoción y Desarrollo Minero


JAUME SIRVENT MIRA



EXPLORACIÓN DE GRAVAS Y ARENAS "IPIÉS 2" Nº 279
PLANO DE SITUACIÓN



Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 29 de marzo de 2016.
Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental relativo al plan de restauración de los terrenos afectados por el proyecto para el aprovechamiento de grava y arena, como recurso de sección A), en la cantera denominada «Ipiés-2», en el término municipal de Sabiñánigo (Huesca), promovido por Ferrovial Agroman, S.A. (Expediente INAGA/500201/64/2015/09160)

Con fecha 4 de septiembre de 2015, el Servicio Provincial de Huesca, del Departamento de Economía, Industria y Empleo remite la siguiente documentación:

.- Documentación relativa al expediente de evaluación de impacto ambiental del proyecto de aprovechamiento de grava y arena, en la cantera «Ipiés-2», en el término municipal de Sabiñánigo (Huesca), promovido por Ferrovial Agroman, S.a. (EXPEDIENTE INAGA 50201/01/2015/09159), al objeto de formular la correspondiente declaración de impacto ambiental (DIA)

.- Documentación relativa al plan de restauración de los terrenos afectados por la explotación de la referida concesión minera, al objeto de emitir informe de acuerdo con lo previsto Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, y en el Decreto 98/1994, de 26 de abril, de la Diputación General de Aragón, sobre normas de protección de medio ambiente de aplicación a las actividades extractivas en la Comunidad Autónoma de Aragón, objeto del presente expediente

Mediante Resolución de 23 de marzo de 2016, del INAGA, se formula la DIA del citado proyecto.

La cantera se proyecta en la parcelas 369 / del polígono 105 del catastro de rústica de Sabiñánigo (Huesca). Los terrenos afectados se inscriben en el perímetro definido mediante las siguientes coordenadas UTM, referidas al Huso 30T, datum ETRS89.

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	714.059	4.702.854	12	713.822	4.702.765
2	713.886	4.702.585	13	713.837	4.702.775
3	713.858	4.702.568	14	713.848	4.702.800
4	713.814	4.702.575	15	713.865	4.702.821
5	713.793	4.702.583	16	713.919	4.702.813
6	713.760	4.702.623	17	713.954	4.702.804
7	713.751	4.702.650	18	713.972	4.702.824
8	713.729	4.702.688	19	713.993	4.702.856
9	713.724	4.702.720	20	714.011	4.702.866
10	713.730	4.702.738	21	714.047	4.702.863
11	713.774	4.702.745			

El método de explotación es de minería a cielo abierto, por banqueo descendente, en un solo banco de unos 5 metros de altura máxima y 4 metros de altura media. El arranque es por medios mecánicos. Los taludes de explotación presentarán una inclinación máxima de 84° (pendiente 10V/1H) que deberán ser perfilados para su restitución, con una inclinación máxima final de 30°.

Las reservas netas estimadas son de 133.155 m³. Los rechazos producidos se corresponden con la tierra vegetal, de potencia variable, con una media estimada de 30 cm. Si añadimos el material no apto para la obra, principalmente finos <15 mm, el volumen de tierras disponibles para el

relleno de hueco minero se estima en 57.700,50 m³. La distribución del relleno no será homogénea debido a las necesidades de tierras para conformar los taludes perimetrales de la explotación.

La cantera permanecerá activa mientras existan reservas y sean necesarias para la obra pública a la que va destinado el préstamo -construcción de la autovía A-23, tramo "Caldearenas - Lanave-. Las previsiones son que en tres años pueda ejecutarse la obra pública y que los ritmos de producción en cantera sean de 44.385 m³ al año.

La restauración del terreno se plantea con la finalidad de recuperar el uso agrícola. Se configura una plataforma llana (pendiente de has 1%) sobreelzada respecto a los terrenos circundantes, salvo en el lindero norte del préstamo, que quedarán a una cota de hasta 8 metros más altos que la plataforma, conectados con los taludes de mayor pendiente final (de 20 a 30º de inclinación). El tratamiento de estos taludes será mediante hidrosiembra.

El préstamo se dispone sobre un glacis que descansa sobre areniscas en paleocanales del oligoceno. Se dispone enclavado sobre estos afloramientos de roca arenisca. El paisaje general es un mosaico irregular de cultivos de cereal de secano y monte bajo de roble (*Quercus faginea*) y pino albar. Los cultivos se disponen en la posición dominante del relieve o a media ladera, en repisas llanas y de suficiente extensión para permitir este uso. Las zonas más accidentadas están cubiertas por vegetación forestal, salvo en situaciones más escarpadas o erosionadas que no generan cobertura.

Se presenta un programa de restauración con un presupuesto (que se corresponde con un presupuesto de licitación por Administración Pública) que asciende a la cantidad de 34.703,60 €. Este presupuesto no contempla las medidas de rehabilitación de los terrenos que se establecen en el requisito sexto de la DIA. No obstante, teniendo en cuenta lo localizada de la actuación que afecta a esa condición de la DIA, sin perjuicio de su obligado cumplimiento, se considera una cantidad suficiente para servir de garantía del cumplimiento de las medidas restauración propuestas en el plan y prescritas en la DIA.

CONCLUSIONES

Por todo lo expuesto anteriormente y en el contexto señalado, se informa FAVORABLEMENTE el presente plan de restauración de los terrenos afectados por la explotación de la cantera «Ipiés-2», en el término municipal de Sabiñánigo, estableciendo el siguiente condicionado:

Primero.- Se deberán tener en cuenta a la hora de la ejecución del plan de restauración los requisitos establecidos en la condición sexta de la DIA.

En este sentido los terrenos afectados de los taludes se revegetarán mediante una plantación o/ y siembra con las especies que recoge la citada condición, con una densidad conjunto no inferior a 1.200 plantas/hectáreas. De manera previa se deberá preparar mecánicamente o manualmente el ahoyado (dimensiones mínimas 40 x 40 centímetros de planta y 40 de profundidad), rellenando de tierra vegetal, con el correspondiente alcorque.

Segundo.- Se establece una fianza de treinta y cuatro mil setecientos tres euros con sesenta céntimos (34.703,60 €) para hacer frente a las labores de restauración. Esta fianza se formalizará según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a

exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de dos años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el plan de restauración.

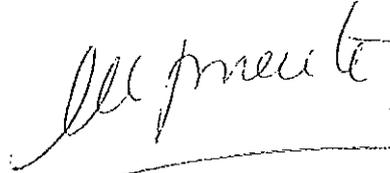
Documento firmado electrónicamente verificable en:
www.aragon.es/inaga/verificadorordocumentos



Código de verificación: CSV30-3FMNV-49QAP-ZVREG

En Zaragoza, a 29 de Marzo de 2016

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL



Fdo: MARTA PUENTE ARCOS.